

PRINCIPIOS DE CONDUCTA DE EXPORTADORES DE REACTORES Y CENTRALES NUCLEARES

1º de enero de 2015

*

¡Haciendo lo correcto!

Actualizaciones

De acuerdo a lo establecido en el Preámbulo, los participantes repasarán y revisarán los Principios de Conducta, cuando sea apropiado. Para permitir una actualización en forma regular del texto, los proveedores han convenido que las nuevas actualizaciones entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente.

Los Principios de Conducta se finalizaron por primera vez, en Bruselas, Bélgica en mayo del 2011.

Se han actualizado de la siguiente manera:

- En Seul, Corea, el 22 de octubre de 2014
- Bruselas, Bélgica, el 6 de marzo 6 de 2014
- Toronto, Canada, el 26 de septiembre 26 de 2013
- Tokyo, Japón, el 16 de enero de 2013
- Pittsburgh, PA, U.S.A., el 10 de julio de 2012
- Moscú, Rusia, el 8 de diciembre de 2011
- Bruselas, Bélgica, el 20 de mayo de 2011

Principios de Conducta

De los Exportadores de Centrales Nucleares

Contenidos

Principios de Conducta de los Exportadores de Centrales Nucleares

PREÁMBULO

PRINCIPIO 1. Seguridad Tecnológica, Salud y Protección Radiológica

PRINCIPIO 2. Seguridad Física

PRINCIPIO 3. Protección del Medioambiente y Manejo de Residuos Nucleares y Combustible Irradiado

PRINCIPIO 4. Compensación por Daños Nucleares

PRINCIPIO 5. No proliferación y Salvaguardias.

PRINCIPIO 6. Ética

APÉNDICE A. Apéndice al Principio 5 de No proliferación y Salvaguardias

APÉNDICE B. Referencias

PREÁMBULO

Considerando que el uso responsable de la tecnología de una central nuclear es esencial para proveer los requerimientos mundiales de energía y para encarar el cambio climático de manera sustentable.

Con el deseo de mejorar en forma continua la seguridad tecnológica y física y la protección del medioambiente.

Conscientes de la naturaleza sensible de los materiales nucleares y de su tecnología y por lo tanto de la necesidad de usar la tecnología de centrales nucleares exclusivamente con propósitos pacíficos.

Inspirados por las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales y con la intención de cumplirlas, y de las recomendaciones de instituciones fundamentales como el Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA (en inglés International Atomic Energy Agency, IAEA) de promover el uso pacífico de la tecnología nuclear como fuente de energía eficiente, segura tecnológica y físicamente, y confiable¹.

Comprometidos a exportar en estricto cumplimiento de las directrices del **Grupo de Proveedores Nucleares** y de las leyes y políticas de los Estados Proveedores y Consumidores.

Aceptando que el establecimiento de un programa nuclear requiere de un marco efectivo legal y reglamentario y de una infraestructura tecnológica e industrial, así como de personal calificado.

Teniendo presente que un evento perjudicial en una central nuclear, en cualquier lugar, se considera un evento perjudicial en todos lados y limita las contribuciones de la energía nuclear.

Teniendo el objetivo de aumentar la confianza pública, elevando las normas de transparencia, integridad, comportamiento ético y responsabilidad social, y de promover el mejoramiento continuo en la implementación de las mejores prácticas mundiales.

Reconociendo que los estados adquirentes tienen la responsabilidad última de regular la construcción, operación y desmantelamiento de las centrales nucleares dentro de sus jurisdicciones:

¹Estos Principios citan documentos en el Apéndice B que serán evaluados por los participantes a medida que avancen. Los documentos están resaltados en **negrita**.

Los Proveedores que adopten estos Principios de Conducta se comprometerán, de buena fe, a implementar las mejores prácticas descritas en los seis principios: Seguridad Tecnológica, Seguridad Física, Protección del Medioambiente, Compensación por Daños Nucleares, No proliferación y Ética.

Estos principios se basan en las mejores prácticas derivadas de la experiencia de proveedores y operadores de centrales nucleares y en las directrices del Organismo Internacional de Energía Atómica. Estos principios se desarrollaron para el bien público a través de un proceso de consenso no-gubernamental facilitado por el Fondo Carnegie para la Paz Internacional, junto con aportes y consejos de entidades reguladoras, operadores y expertos internacionalmente reconocidos.

Estos principios han sido y serán analizados y revisados como corresponda, teniendo en cuenta lo aprendido a partir del accidente nuclear de Fukushima, como consecuencia de un terremoto y un tsunami.

Los Proveedores Participantes expresan su aceptación de estos principios en el diseño de centrales nucleares y en el desarrollo de sus actividades. Y además informarán a sus compradores, proveedores, subcontratistas y a cualquier otro participante en la industria de centrales nucleares acerca de la naturaleza, los propósitos y los beneficios de estos Principios de Conducta, y pedirán su colaboración en la aplicación de los mismos.

Estos Principios son voluntarios, no crean obligaciones legales, y no son jurídicamente vinculantes, pero sí reflejan la genuina aspiración de los participantes de aplicarlos y poner todo el esfuerzo de su parte de buena fe, para alcanzar dichos objetivos. El idioma de referencia de estos Principios es el inglés

PRINCIPIO 1: SEGURIDAD TECNOLÓGICA, SALUD Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

Antes de suscribir un contrato de provisión de una central nuclear con un Comprador, el Proveedor espera que el Estado Comprador:

1.1 Sea una Parte activa de la **Convención sobre Seguridad Nuclear** del OIEA, o que haya manifestado su intención de ser parte activa antes de que la central entre en operación.

Antes de suscribir un contrato de provisión de una central nuclear con un Comprador, el Proveedor habrá averiguado de manera fehaciente que el Estado Adquiriente tenga:

1.2 La infraestructura legislativa, reglamentaria y de organización necesaria para poder implementar un programa tecnológicamente seguro de energía nuclear, con la correspondiente seguridad tecnológica establecida o en desarrollo, acorde a los lineamientos de las **Normas de Seguridad de la OIEA “Cómo establecer la infraestructura de Seguridad para un Programa de Energía Nuclear”** (La información referida a la infraestructura y los planes para su desarrollo debe ser provista por el Estado Adquiriente de acuerdo a su propia evaluación o a una evaluación externa independiente, como la de la revisión de pares hecha bajo el auspicio de la OIEA).

1.3. O bien una infraestructura industrial existente que permita una operación a largo plazo o un plan confiable para desarrollar de dicha infraestructura antes del inicio de operaciones de la central nuclear² y

1.4 En cuenta la experiencia internacional en operaciones y los estudios sobre accidentes severos, para determinar el emplazamiento de la central.

Los Proveedores se comprometen a:

1.5 Exportar centrales nucleares que

1.5.1 Apliquen consistentemente altos estándares de seguridad tecnológica, que reflejen los objetivos de seguridad tecnológica del Proveedor, y que sean compatibles con los requisitos para la seguridad física.

1.5.2 Consideren la exigencia de aplicar los principios de seguridad tecnológica reconocidos, incluido los **Principios Básicos de Seguridad del OIEA**.

1.5.3 Estén sustentadas por tecnología confiable que haya sido probada a) en operación o b) en programas de pruebas o de análisis consistentes con principios de seguridad tecnológica internacionalmente reconocidos, antes del inicio de operación de la central.

² Una parte esencial de esta infraestructura industrial es una red de transmisión de energía que pueda proveer energía externa confiable a la central nuclear.

1.5.4 Estén diseñadas siguiendo los **Requisitos de Seguridad de la OIEA**³, con especial consideración de las **Guías de Seguridad del OIEA** y que cumplan los requisitos reglamentarios del Estado Adquirente.

1.5.5 Usen componentes fabricados de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proveedor, atento a los correspondientes estándares nucleares.

1.5.6 Aseguren que su cadena de provisión se encuentra sujeta a los requerimientos rigurosos de garantía de calidad de la empresa del Proveedor, e

1.5.7 Incorporen las disposiciones de diseño para contemplar la gestión de accidentes severos y que tengan en cuenta los requisitos de respuesta en caso de emergencias.

1.6 Intercambiar, cuando sea necesario, información con científicos y expertos del Estado Adquirente para ayudar a los diseñadores de la central a comprender adecuadamente el medio ambiente específico del emplazamiento y otras circunstancias que afecten a la seguridad tecnológica, para poder adaptar el diseño a las necesidades de las condiciones locales. Específicamente, la adaptación debe contemplar en forma adecuada los peligros extremos del emplazamiento que puedan poner en riesgo la seguridad de las operaciones de la central.

En el contrato de provisión de una central nuclear, los Proveedores llevarán a cabo las tareas y tratarán los temas que requieran especial atención durante la implementación del Proyecto para lograr y demostrar un alto nivel de seguridad tecnológica y de calidad. La responsabilidad de estas tareas y temas debe ser claramente establecida en los arreglos contractuales entre el Proveedor y el Comprador.

1.7 Las siguientes son las tareas que las partes deben tener en cuenta al momento de hacer el contrato:

1.7.1 La entrega de documentación de seguridad tecnológica e informes convalidados de análisis de seguridad que sean, por lo menos, tan rigurosos como los que se harían si la central nuclear se construyera en el Estado Adquirente.

1.7.2 Promover una alta cultura de seguridad tecnológica como se encuentra definida en el informe del Grupo de Seguridad Nuclear Internacional del OIEA **“Temas Prácticos Clave en el Fortalecimiento de la Cultura de la Seguridad” (INSAG 15)** en todo trabajo en el lugar de la central nuclear a lo largo de la construcción del Proyecto⁴.

³ Ver en Apéndice B Normas de Seguridad de OIEA

⁴ Los Proveedores podrán también pedir que se siga el **Acuerdo de Salvaguardias Comprensivas de OIEA** de los Principios de la Asociación Mundial de Operadores Nucleares (en inglés, World Association of Nuclear Operators' Principles **“Traits of a Healthy Safety Culture”**) como las mejores prácticas implementadas por los principios generales de la cultura de seguridad la OIEA

1.7.3 Garantías de una gestión de construcción competente.

1.7.4 Garantías de que los sistemas, estructuras y componentes de la central estén contruidos o fabricados e instalados siguiendo los requisitos de las normas especificadas.

1.7.5 Hacer posibles sub-contratos sobre el diseño, la construcción, la fabricación, la instalación y el control de calidad sólo con empresas que hayan demostrado sus certificaciones y competencia o que hayan sido evaluadas y se haya comprobado que cumplen con los requisitos del Proveedor.

1.7.6 Controlar, de ser necesario, el trabajo de sub-contratistas para asegurar que su trabajo se desarrolla en cumplimiento de los requisitos y normas especificados.

1.7.7 Desarrollo de los recursos humanos del Comprador y competencia para una operación tecnológicamente segura a largo plazo, y

1.7.8 Desarrollo de los procedimientos de trabajo por escrito y de otras directrices que sean necesarias para una operación tecnológica segura que incluya procedimientos operativos de emergencia y procedimientos de manejo de accidentes severos.

Reconociendo que la principal responsabilidad de las centrales nuclear que han provisto recae en sus operadores, pero que los Proveedores poseen la pericia pertinente y comparten con los operadores un gran compromiso en su operación segura, los Proveedores acuerdan:

1.8 Participar en la identificación apropiada de mejoras en la seguridad tecnológica de las centrales nucleares que han provisto.

1.9 Incorporar las mejoras esenciales de seguridad a las futuras centrales nucleares que ofrezcan.

1.10 Implementar dichos cambios cuando sean requeridos y de común acuerdo con los operadores.

Conscientes de su pericia única, los Proveedores podrán brindar, si el Comprador así lo requiere, y ha sido acordado por separado, la información relevante y guía al Estado Adquiriente y al Comprador para ayudar en:

1.11 Mejorar los elementos de la infraestructura nacional del Estado Adquiriente que influyan en la operación segura de la central nuclear, por ejemplo:

1.11.1 Aspectos de seguridad tecnológica del proceso de selección del emplazamiento.

1.11.2 Desarrollo de las habilidades locales requeridas para mantener la central nuclear en condiciones de operación seguras.

1.11.3 Desarrollo de planes integrales para el manejo de emergencias fuera del emplazamiento, que incluyan infraestructura local y regional.

1.11.4 Comunicación transparente y pública que incluya la información temprana de situaciones de emergencia⁵.

Antes del inicio de la operación de la central nuclear, los Proveedores informarán a los Compradores de los beneficios de mantener contacto con otros operadores de centrales nucleares y de las revisiones pre-inicio del OIEA y de la Asociación Mundial de Operadores Nucleares⁶ y del estudio de sus mejores prácticas relevantes, con el propósito de aprender de las experiencias y prácticas de seguridad de otros.

⁵ Tal como lo especifica la **Convención sobre Pronta Notificación de Accidente Nuclear** y la **Convención sobre Asistencia en Caso de un Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica**

⁶ Para más información ver la Carta de la Asociación Mundial de Operadores Nucleares

PRINCIPIO 2: SEGURIDAD FÍSICA Y CIBERNÉTICA

En el diseño de centrales nucleares los Proveedores:

- 2.1 Incorporarán disposiciones completas de diseño referidas a la seguridad física, incluyendo la seguridad cibernética.
- 2.2 Garantizarán que las disposiciones de seguridad física para el diseño sean compatibles con los requisitos de seguridad tecnológica y respuestas a emergencias.⁷
- 2.3 Cooperarán con el Comprador para incorporar la Amenaza Base de Diseño del Estado Adquiriente.
- 2.4 Incorporarán dentro las disposiciones de diseño la potencialidad de daño acorde a la Amenaza Base de Diseño del Estado Adquiriente.

Antes de suscribir un contrato para la provisión una central nuclear con un Comprador, los Proveedores habrán comprobado fehacientemente que el Estado Adquiriente ha o habrá, de buena fe y en el tiempo adecuado:

- 2.5 Provisto información suficiente al Proveedor sobre los resultados del análisis de la Amenaza Base de Diseño del Estado Adquiriente como para permitir al Proveedor completar el diseño. El análisis de las amenazas y riesgos debe considerar la ubicación de la instalación y las condiciones de la región, la amenaza de posibles ataques cibernéticos, así como también las normas internacionales aceptadas.
- 2.6 Llegado a convertirse en un miembro activo de la **Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares de la OIEA y su Enmienda de 2005**.
- 2.7 Participado en la **Convención Internacional de Naciones Unidas para la Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear** y
- 2.8 Desarrollado una infraestructura legislativa y reglamentaria nacional para la seguridad física nuclear, incluyendo procedimientos y políticas adecuadas de gobierno para.⁸

⁷ Tal como se planteó en el informe del Grupo de Seguridad Internacional acerca de la **Interfase entre Seguridad y Salvaguardias en Centrales de Energía Nuclear**

⁸ Un ejemplo de esta infraestructura de seguridad física nuclear se presenta en las **Normas Básicas de Seguridad Física Nuclear de OIEA: Objetivos y Elementos Esenciales de un Régimen de Seguridad Física Nuclear de un Estado**

2.8.1 La distribución de responsabilidades de la seguridad física entre el gobierno y la dirección de la central.

2.8.2 La implementación de capacidad de respuesta en seguridad física, adecuada a la Amenaza Base de Diseño, y

2.8.3 El interés de la población en su totalidad con respecto a las disposiciones de seguridad física.

Reconociendo su pericia única, en apoyo a las disposiciones efectivas de seguridad física, los Proveedores podrán dar, a pedido del Comprador y acordado por separado, información relevante y guías al Estado Adquiriente y al Comprador para ayudarlos a establecer a tiempo que:

2.9 Las disposiciones de seguridad física de la central se han realizado sobre la base de normas bien establecidas, tales como la **Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de OIEA**, que normalmente:

2.9.1 Usan la Amenaza de Base de Diseño para determinar cómo equipar apropiadamente al personal de seguridad física y para limitar el uso de la fuerza a sólo cuando sea necesario.

2.9.2 Establecen normas apropiadas para la selección, entrenamiento y evaluación del personal de seguridad física, y disposiciones para que se cumplan.

2.9.3 Incorporan y contemplan la sensibilidad del diseño de la central, incluyendo instrucciones para la protección de información sensible y de las herramientas de información sensible.

2.9.4 Tienen en cuenta las especificaciones para una operación eficiente de la central, la seguridad tecnológica y la respuesta ante emergencias en el plan de seguridad física, y

2.9.5 Garantizan la seguridad física de la central y el respeto de los derechos humanos.

2.10 Realizan evaluaciones de rutina para verificar la eficiencia de las capacidades de respuesta de seguridad física.

2.11 Establecen una organización integral de seguridad tecnológica y física con responsabilidad para establecer, monitorear y ajustar, en forma continua, el balance entre seguridad tecnológica, seguridad física, respuesta ante emergencias y una operación eficiente de la central.

2.12 Realizan mejoras continuas y la coordinación entre el cumplimiento de las leyes, otras organizaciones del Estado Adquiriente y la seguridad física de la central, a través de un seguimiento, apoyo y entrenamiento conjunto.

PRINCIPIO 3: PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y LOS RESIDUOS NUCLEARES

Antes de suscribir un contrato con un Comprador para proveer una central nuclear, el Proveedor habrá comprobado fehacientemente que el Estado Adquiriente ha o habrá, de buena fe y en el tiempo adecuado:

3.1 Promulgado leyes nacionales sobre energía nuclear, o desarrollado un marco reglamentario que:

3.1.1 Formalice y haga cumplir una estrategia nacional creíble y/o un plan para que de manera segura y considerando el medioambiente:

3.1.1.1 Almacene, trate/recicle o maneje de alguna otra manera, el combustible gastado y los residuos nucleares.

3.1.1.2. Retire de servicio definitivamente las instalaciones nucleares, y

3.1.1.3. Disponga todos los residuos nucleares.

3.1.2 Tenga en cuenta las obligaciones de salvaguardia, seguridad tecnológica, seguridad física nacional e internacional, la salud humana, una gestión efectiva de las emisiones radioactivas y la protección del medioambiente, y

3.2 Ratifique, acepte o aplique de alguna otra manera, los principios de la **Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos de OIEA**.

Los Proveedores diseñarán centrales que:

3.3 Destaquen los beneficios del medioambiente y minimicen el impacto de las operaciones sobre el mismo, incluyendo la producción de residuos, mediante la aplicación de las mejores prácticas definidas por la Organización Internacional de Normalización y la OIEA⁹

3.4 Proporcionen los medios para el almacenamiento seguro tanto tecnológica como físicamente, en el lugar, del combustible gastado, y

3.5 Faciliten el retiro de servicio final de la central.

⁹ Incluyendo el Principio ALARA

Al contratar la venta de una central nuclear, lo Proveedores buscarán:

3.6 Que el Comprador contemple la gestión responsable del combustible gastado y de otros materiales y residuos radioactivos.

Reconociendo su pericia única, los Proveedores se comprometen, como sea acordado específicamente, a cooperar y suministrar información relevante a los gobiernos pertinentes y a los Compradores para ayudar a promover:

3.7 La protección del medioambiente a través de un uso responsable de los recursos naturales, de la reducción de residuos y emisiones, y de minimizar los impactos ambientales dañinos, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y económicas de la industria nuclear a nivel mundial, y

3.8 Un acercamiento precautorio al medio ambiente, tomando en cuenta la definición establecida en el **Pacto Mundial de Naciones Unidas** y en **la Declaración de Rio**, y

3.9 El desarrollo, en los Estados Adquirientes, de sistemas de gestión a largo plazo del combustible gastado y/o de residuos nucleares que sean razonables, económicos, seguros tecnológica y físicamente, y que se adecuen a las obligaciones de salvaguardia de los Estados Adquirientes.

PRINCIPIO 4: COMPENSACIÓN POR DAÑOS NUCLEARES

Antes de suscribir un contrato con un Comprador para la provisión de una central nuclear, el Proveedor en forma independiente comprobará fehacientemente que el Estado Adquiriente tenga o tendrá en vigencia, antes de la entrada del combustible al territorio del Estado Adquiriente, un régimen legal que establezca una compensación adecuada y rápida para el público, en el improbable caso de un accidente, con protección en vigencia de una o más de las siguientes mejores prácticas:

4.1 Un régimen legal de compensación y de responsabilidad que, entre otras cosas:

4.1.1 Tenga límites adecuados de responsabilidad y protección financiera de acuerdo con actuales normas internacionales.

4.1.2 Esté respaldado por garantías del Estado Adquiriente.

4.1.3 Garantice que los reclamos compensatorios por parte de las posibles víctimas serán canalizados al operador de la(s) central(es) nuclear (es), quien será responsable exclusivo y objetivamente, y se canalizarán a un solo tribunal competente.

4.1.4 Incluya compensación por lesiones personales, daños a la propiedad, al medioambiente, pérdida de ganancias, económicas y medidas preventivas.

4.1.5 No permita que los montos compensatorios sean desatendidos o reducidos por estrictos requisitos unilaterales de reciprocidad, y/o

4.2 Un tratado que lo relacione con el Estado del Proveedor mediante la **Convención de Viena de la OIEA sobre la Responsabilidad Civil por Daños Nucleares**, conforme fuera enmendada o el **Convenio de París sobre la Responsabilidad de Terceros en el Campo de la Energía Nuclear** de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), con sus enmiendas, y/o

4.3 La **Convención de la OIEA sobre Compensación Suplementaria por Daños Nucleares (CSC)** –que es el régimen de responsabilidad nuclear, mundial y unificado de la OIEA, al que cualquier Estado puede adherirse si es parte de la Convención de Viena o del Convenio de París, o si tiene leyes locales acordes al Anexo de la CSC. Estas acciones permitirán acordar relaciones internacionales de crucial importancia para asegurar las compensaciones a nivel mundial y la responsabilidad durante la operación de la planta y el transporte transfronterizo.

PRINCIPIO 5: NO PROLIFERACIÓN Y SALVAGUARDIAS

Los Proveedores están comprometidos con el uso pacífico de la energía nuclear.

*Cada Proveedor reconoce que su Estado Proveedor está comprometido con una política por la cual las centrales nucleares y los materiales relacionados, equipos y tecnologías¹⁰ serán provistos al Estado Adquiriente exclusivamente para uso pacífico, de acuerdo con el **Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares**, y con las **Directrices del Grupo de Proveedores Nucleares** y con las **Pertinentes Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas**.*

Cada Proveedor reconoce además, que el Estado Proveedor ha aprobado leyes de exportación y/o reglamentaciones para implementar esa política, declara que está comprometido a implementar dicha política y a apoyar un fuerte régimen de no proliferación.

Consecuentemente, cada Proveedor exportará centrales nucleares y el material relacionado sólo de acuerdo con las leyes de exportación nacionales y/o reglamentaciones que implementen lo anteriormente mencionado.

Como demostración de su fuerte compromiso al uso pacífico de energía nuclear y a la no proliferación, los Proveedores se comprometen a:

5.1 Tener especialmente en cuenta y promover diseños que resistan la proliferación como así también los requisitos de salvaguardia del OIEA al momento de realizar el diseño.

5.2 Prestar especial atención al uso exclusivamente pacífico de los componentes sensibles establecidos en las lista de materiales de uso dual y de inicio de salvaguardias entregados por el Proveedor, incluyendo los requisitos, aplicables al Proveedor, establecidos en acuerdos bilaterales entre los Estados Proveedores y Adquirientes, directrices del **Grupo de Proveedores Nucleares**, y lo concerniente a las **Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas** y los contratos de Proveedor.

5.3 Intentar obtener un compromiso del Comprador para implementar en las instalaciones, de manera oportuna, un Sistema de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y un enfoque de salvaguardias que responda con sus obligaciones ante la OIEA.

5.4 Informar, en forma oportuna, a la autoridad correspondiente del Estado Proveedor y, de ser necesario, a otros Proveedores que adhieran a estos principios, cualquier tema grave de no proliferación relacionado con el equipo, los materiales y la tecnología provista por el Proveedor al Comprador, y

¹⁰ Como se encuentra definido en la última revisión de la OIEA (IAEA) INFCIRC/254/Part 1.

5.5 Mantener consultas con el país Proveedor y actuar de acuerdo con sus instrucciones ante eventos o acciones que puedan originar preocupación grave sobre el cumplimiento del régimen mundial de no proliferación que hayan sido informadas por el Proveedor o que el Comprador se haya dado cuenta directamente.¹¹

*Además de las disposiciones arriba mencionadas, los Proveedores dan la bienvenida a la inclusión por los Estados Proveedores, de disposiciones en acuerdos bilaterales solicitando al Estado Adquiriente la implementación efectiva de controles de exportaciones y tener en vigencia un **Protocolo Adicional de la OIEA.***

¹¹ En el Apéndice A se dan ejemplos de tales acciones o eventos.

PRINCIPIO 6: ÉTICA

Para mejorar la confianza en la energía nuclear, los Proveedores prometen:

- 6.1 Cumplir con las más altas normas éticas en sus relaciones con Reguladores y Clientes.
- 6.2 Informar de buena fe y con espíritu de transparencia acerca de estos principios.
- 6.3 Promover la seguridad del trabajador y proteger la salud pública y del medioambiente.
- 6.4 Tener en cuenta el principio de desarrollo sustentable, incluyendo los efectos del proyecto en la sociedad y el medioambiente.
- 6.5 Cooperar proactivamente con el Comprador para informar, y consultar en forma participativa, a las comunidades cercanas, sobre las actividades del proyecto planeado y sus potenciales efectos sociales y ambientales
- 6.6 Tener programas internos que desalienten la corrupción y los conflictos de intereses y que alienten el cumplimiento de las leyes de anticorrupción, tales como las implementadas en la **Convención contra la Corrupción de Naciones Unidas** y/o la **Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales** de la OECD y buscar un compromiso recíproco de los Clientes.
- 6.7 Respetar, de palabra y de hecho, los derechos fundamentales del trabajo, incluyendo la prohibición del trabajo infantil y el trabajo forzado, la no discriminación y los derechos a la libertad de asociación y negociación colectiva.
- 6.8 Respetar los derechos humanos conforme a la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, reconociendo que es responsabilidad del Estado velar por la protección de dichos derechos, y
- 6.9 Fomentar este mismo respeto de compromiso ético en sus proveedores, subcontratistas y demás participantes de la industria de la energía nuclear.

APÉNDICE A

APÉNDICE AL PRINCIPIO 5: NO PROLIFERACIÓN Y SALVAGUARDIAS

Ejemplos de acciones y sucesos que constituirían preocupaciones graves sobre el cumplimiento del régimen mundial de no proliferación:

A.1 Un país envía una notificación de retirada del **Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares** o ha, unilateralmente, terminado o suspendido la implementación de acuerdos de salvaguardia con la OIEA.

A.2 La OIEA encuentra, con respecto a las actividades del Estado, que ya no puede, por obstrucciones o falta de transparencia y cooperación del Estado, implementar el **Acuerdo de Salvaguardias Amplias del OIEA** o el **Protocolo Adicional de OIEA**, o verificar que no haya habido desvío del material nuclear que debía estar bajo salvaguardias.

A.3 La OIEA encuentra que un estado no cumple con los acuerdos de salvaguardia bajo el Artículo XII.C del Estatuto de la OIEA, y

A.4 Un Estado procede a realizar ensayos de explosivos nucleares.

Informado por el Estado Proveedor o por conocimiento directo del hecho, el Proveedor consultará y actuará en concordancia con las instrucciones de las autoridades apropiadas del Estado Proveedor. Las respuestas del Estado Proveedor pueden incluir, entre otras, aquellas indicadas en la **Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1887**, en el **Documento Final de la Conferencia de Análisis 2010 NPT** y en consonancia con el Artículo XII del Estatuto de la OIEA.

APÉNDICE B: REFERENCIAS

CONVENCIÓNES INTERNACIONALES

United Nations Convention Against Corruption —Adoptada por la Asamblea General de la ONU en la resolución A/RES/58/4, del 31 de octubre del 2003.

OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions —Adoptada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, firmada el 17 de diciembre de 1997.

Convention on Assistance in the Case of a Nuclear Accident or Radiological Emergency, Reproducida en OIEA (IAEA INFCIRC/336), adoptada el 26 de septiembre de 1986.

Convention on Early Notification of a Nuclear Accident, Reproducida en IAEA INFCIRC/335, adoptada el 26 de septiembre de 1986.

Convention on Nuclear Safety — (IAEA INFCIRC/449), adoptada el 17 de junio de 1994.

Convention on the Physical Protection of Nuclear Material (CPPNM) —Publicada en IAEA INFCIRC/274/Rev. 1º de mayo de 1980 incluyendo su enmienda, publicada en GOV/INF/2005/10-GC(49)/INF/6, el 6 de septiembre del 2005.

Joint Convention on the Safety of Spent Fuel Management and on the Safety of Radioactive Waste Management — Publicada en IAEA INFCIRC/546, adoptada en diciembre de 1997.

Convention on Supplementary Compensation for Nuclear Damage (CSC) —“Convention on Supplementary Compensation for Nuclear Damage,” IAEA INFCIRC/567, adoptada el 12 de septiembre de 1997.

International Convention for the Suppression of Acts of Nuclear Terrorism —Adoptada por la Asamblea General de la ONU en la resolución A/RES/59/290, en abril de 2005.

Paris Convention on Third Party Liability in the Field of Nuclear Energy —Adoptada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Organisation for Economic Cooperation and Development), el 12 de febrero de 2004.

Vienna Convention on Civil Liability for Nuclear Damage, Reproducida en IAEA INFCIRC/566, adoptada el 12 de septiembre de 1997.

DOCUMENTOS DE LA OIEA (IAEA DOCUMENTS)

“Considerations to Launch a Nuclear Power Programme” —“Considerations to Launch a Nuclear Power Programme,” International Atomic Energy Agency, Reproducido en IAEA GOV/INF/2007.

“IAEA Action Plan on Nuclear Safety” —Aprobado por la Junta de Gobernadores el 13 de septiembre de 2011.

NORMAS DE SEGURIDAD DE OIEA (IAEA SAFETY STANDARDS)

*Standards of safety issued pursuant to Article III (A) (6)10 of the IAEA Statute). Las Normas de seguridad establecidas desde 1997 en las Series de Normas de Seguridad de OIEA son designadas como **Safety Fundamentals, Safety Requirements or Safety Guides.***

“Establishing the Safety Infrastructure for a Nuclear Power Programme” —“Establishing the Safety Infrastructure for a Nuclear Power Programme,” Specific Safety Guides, IAEA Safety Standards Series, No. SSG-16, 2012.

IAEA Fundamental Safety Principles—“Fundamental Safety Principles,” Safety Fundamentals, IAEA Safety Standards Series No. SF-1, 2006.

IAEA Safety Requirements—“Safety of Nuclear Power Plants: Design,” Specific Safety Requirements, IAEA Safety Standards Series No. SSR 2-1, 2012.

INFORMES DEL GRUPO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE OIEA (IAEA INTERNATIONAL NUCLEAR SAFETY GROUP (INSAG) REPORTS)

“Key Practical Issues in Strengthening Safety Culture” —“Key Practical Issues in Strengthening Safety Culture,” Report by the IAEA International Nuclear Safety Group, INSAG-15, 2002.

“The Interface between Safety and Security at Nuclear Power Plants” —“The Interface between Safety and Security at Nuclear Power Plants,” Report by the IAEA International Safety Group, INSAG-24, 2010.

NORMAS DE SEGURIDAD DE OIEA (IAEA SECURITY STANDARDS)

IAEA Nuclear Security Fundamentals —“Objective and Essential Elements of a State's Nuclear Security Regime”, IAEA Nuclear Security Series No. 20, 2013.

IAEA Nuclear Security Recommendations — “Nuclear Security Recommendations on Physical Protection of Nuclear Material and Nuclear Facilities”, INFCIRC/225/Rev5, 2011.

SALVAGUARDIAS DE LA OIEA (IAEA SAFEGUARDS)

IAEA Additional Protocol —“Model Protocol Additional to the Agreement(s) between State(s) and the International Atomic Energy Agency for the application of Safeguards,” International Atomic Energy Agency, INFCIRC/540 (Corregido), septiembre, 1997.

IAEA Comprehensive Safeguards Agreement —“The Structure and Content of Agreements between the Agency and States Required in Connection with the Treaty on the Nonproliferation of Nuclear Weapons,” Organización Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/153 (Corregido), junio de 1972.

State System of Accounting for and Control of Nuclear Materials—See “Systems of Accounting for and Control of Nuclear Material,” IAEA Bulletin Vol. 17, no. 2, 1975.

OTROS DOCUMENTOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

Charter of the World Association of Nuclear Operators—1º de febrero de 2010.

Final Document of the 2010 NPT Review Conference —NPT/CONF.2010/L.2, el 27 de mayo de 2010.

Nuclear Suppliers Group Guidelines —Referir a 1.) “Guidelines for Nuclear Transfers,” Publicado en IAEA INFCIRC/254/Parte 1, con las enmiendas del 7 de noviembre de 2007 y 2) “Guidelines for Transfers of Nuclear-Related Dual-Use Equipment, Materials, Software and Related Technology,” Reproducida como IAEA INFCIRC/254/ Parte 2, enmendada el 20 de marzo de 2006.

Pertinent United Nations Security Council Resolutions—Refiere a resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en el capítulo VII de la ONU que trata temas relativos a la no-proliferación nuclear y al tráfico ilícito. Incluye las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas S/RES/1540 (2004), S/RES/1810 (2009), S/RES/1887 (2009) y establece resoluciones específicas, tales como S/RES/1718 (2006) y S/RES/1929 (2010).

Rio Declaration —Rio Declaration on Environment and Development, A/CONF.151/26 (Vol. I) adoptada el 14 de junio de 1992.

Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons (NPT) —Reproducida en IAEA INFCIRC/140, el 5 de marzo de 1970.

United Nations Global Compact —“Ten Principles of the United Nations Global Compact,”) 2000.

UN Security Council Resolution 1887 —Adoptada por el Consejo de Seguridad de la ONU en S/RES/1887, el 24 de septiembre de 2009.

Universal Declaration of Human Rights —Adoptada por la Asamblea General de la ONU en la resolución A/RES/217(III) A, el 10 de diciembre de 1948.

WANO Principles “Traits of a Healthy Safety Culture” —PL 2013-1, mayo, 2013